

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

COMISION GE TORA PROVINCIAL

Sesión extraordinaria de 30 de Diciembre de 1932.

Continuación.

Vistas las instancias suscritas por D. Ramón Vial Suscensú, don Valenciano del Campo Zapiec, obrero de plantilla del Ayuntamiento de Langreo, vecinos de Langreo; D. Julio García Quevedo, vecino de Avilés; D. Enrique Rios Cueto, vecino de Cangas del Narcea y D. Rufino Alvarez, Julio Diaz, Rafael Diaz, José Garcia, Emilio Garcia, Cesar Rodriguez, y José Pevida, camineros del Ayuntamiento de Oviedo, reclamando contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar las reclamaciones de referencia.

Vista la instancia suscrita por don Luis Alonso Iñarra, vecino de Gijón, reclamando contra la clasificación de la cédula personal de su madre D.^a María Iñarra Dolagaray, correspondiente al ejercicio de 1930; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, clasificar a don Luis Alonso Iñarra en la Tarifa 3.^a clase 7.^a y a su madre D.^a María Iñarra, en la tarifa 3.^a, clase 13.^a.

Vista una instancia suscrita por D. Juan del Hoyo Sanchez, vecino de Cangas de Onis, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación de referencia.

Vistas las instancias suscritas por D. Miguel Cañal Alvarez, D. Federico Alvarez Aramburu, vecinos de Oviedo, D. Rafael Fernandez Rubio, vecino de Gijón, D. Juan Bautista Tuero, de la misma vecindad, D. José Ramón del Valle Lecué, vecino de La Felguera en el concejo de Langreo y D.^a Honesta Alvarez, vecina de Avilés, reclamando contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar las reclamaciones de referencia.

De conformidad con el dictamen del Negociado; se acordó, estimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejer-

cio de 1931, por D.^a Laencia Corujedo Cañedo, de Oviedo; D. Guillermo Suarez Fernandez, de Oviedo; D. Francisco Rocas Gonzalez, de Gijón; D. Manuel Garcia Rendueles Pozos, de Gijón; D. Carlos Lopez Arranz, de Gijón; D. Paulino Campedo Lucia, de Gijón; D. Vicente Fernandez Salinero Alvarez, de Gijón; D. Roberto Menendez Castro, de Gijón; D. Francisco Gonzalez Solís, vecino de Avilés; D. Emilio Estéfano Badegas, vecino de Avilés; D. Segundo Suarez Suarez, de Santa Cruz, concejo de Mieres y D. Pedro Villafaene Lamadrid, vecino de Sama de Langreo.

Vista la instancia suscrita por don Hilario Paraja Friera, vecino de Gijón, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1931; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, incluir al reclamante en el Padrón del ejercicio de 1931, por el Ayuntamiento de Gijón y clasificarle en la Tarifa 1.^a clase 9.^a.

Vista a instancia suscrita por don Fermín Garcia Bernardo, vecino de Gijón, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1931; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, clasificar a dicho reclamante en la Tarifa 3.^a clase 9.^a.

Vista la instancia suscrita por don Ceferino Paniagua Gonzalez, vecino de Gijón, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1931; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, clasificarle en la Tarifa 3.^a clase 12.^a.

Vista la instancia suscrita por doña Carolina Román Rodríguez, de Gijón, reclamando contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por falta de pago de la cédula personal del ejercicio de 1930; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación de referencia.

Vistas las instancias suscritas por D. Domingo Suarez Diaz y D. Pedro Gonzalez Vazquez, de Mieres, reclamando contra el procedimiento ejecutivo que se les sigue por falta de pago de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar las reclamaciones de referencia, dejar sin efecto el procedimiento de apremio e inutilizar las cédulas de referencia.

Vistas las instancias suscritas por D. Manuel Martínez Alvarez, Manuel Alvarez Suarez, y Graciano Iglesias Fernandez, vecinos de Oviedo, reclamando contra el procedimiento ejecutivo que se les sigue por la falta de pago de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, dejar sin efecto el procedimiento de apremio, que por el Ayuntamiento de Oviedo se proceda al cobro de las cédulas de los reclamantes y concederles un plazo de quince días para el abono de las mismas.

Vista una instancia suscrita por D. Manuel Uriarte Fernandez, vecino de Ribera de Arriba, reclamando contra el procedimiento de apremio que se le sigue por la falta de pago de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, dejar sin efecto el procedimiento de apremio, que por el Ayuntamiento de Ribera de Arriba, se proceda al cobro de la cédula del reclamante y concederle un plazo de quince días para legalizar su situación.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar las instancias suscritas por D. José Median y Filiberto Villa, Presidente y Secretario de la Sociedad Obrera "La Luz" de Luarca, solicitando se les exima del pago de la cédula personal correspondiente al ejercicio de 1931, o se suspenda la recaudación, hasta que en momento oportuno puedan abonarla; de D. Álvaro Pérez Villamil y Arias, vecino de Gijón, solicitando se le devuelva el importe de la cédula personal del ejercicio de 1931, por ser en aquella fecha vecino de Madrid; por D. Martín Fernández Diez, obrero del Ferrocarril del Norte, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930, y contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por la falta de pago de la misma, y por el Secretario de la Federación Asturiana de Dependientes y Empleados de Comercio, Industria y Banca, solicitando rebaja general en el impuesto de Cédulas Personales.

Vista una instancia suscrita por D.^a Eloina Villasonte Rodríguez, vecina de Lugo, calle de Manuel Becerra número 19, reclamando contra su inclusión en el Padrón de cédulas confeccionado por el Ayuntamiento de Avilés, para el ejercicio de 1931, se acordó de conformidad con el dic-

tamen del Negociado, excluir a la reclamante del Padrón de Cédulas personales del ejercicio de 1931 y Ayuntamiento de Avilés.

Dada cuenta de la consulta formulada por el Ayuntamiento de Riosa, referente a si debe ser obligado a satisfacer cédula, en el ejercicio de 1931, el Maestro Nacional D. Francisco Bernabeu, el cual exhibió otra expedida por el Ayuntamiento Muchamiel, en la provincia de Alicante; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, excluir del Padrón confeccionado para el ejercicio de 1931 a dicho reclamante, y comunicarlo así al Ayuntamiento de Riosa.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó, declarar cerrado en el Ayuntamiento de Lena, el periodo voluntario de recaudación de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1931; ordenar a dicho Ayuntamiento, que en el plazo de tercer día remita la oportuna liquidación a la que debe acompañar la lista cobratoria y la relación de morosos por duplicado, y que inmediatamente se ingrese en la Caja Provincial, la cantidad recaudada que resulte a favor de esta Diputación.

Se acordó reintegrar a D. Luis Garcia Fernandez, Jefe del Negociado de Cédulas personales, la cantidad de 25'20 pesetas, importe del giro que hizo a la Casa de la Moneda y Timbre, por importe de 4.857'56 pesetas, para el pago de elaboración de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1932.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó abonar en concepto de indemnización de dietas arazón de 15 pesetas por día, y los gastos de locomoción, a razón de 0'52 pesetas por kilómetro de recorrido; a D. Luis Garcia Alvarez, a don Ramón Valdés Biesca y a D. Manuel Martínez González, las cantidades correspondientes a los días y kilómetros invertidos en la inspección de los Ayuntamientos, en el mes de Diciembre corriente.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó conceder quince días de prórroga del periodo voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1931, al Ayuntamiento de Caso, o sea, hasta el día diez de Enero próximo, advirtiéndole al Ayuntamiento que pasado dicho día debe dar inmediato cumplimiento al acuerdo de 13 del actual.

Visto el oficio de la Alcaldía de San Martín de Oscos, solicitando dos meses de prórroga para la recaudación en período voluntario del impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1931; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, no acceder a lo solicitado.

Vista la instancia de D.^a Gumerinda Berenguer Gracia, viuda del que fué Profesor de Solfeo del Conservatorio Provincial de Música, don Cipriano Pedrosa Rodríguez, solicitando se le conceda la pensión que reglamentariamente pueda corresponderla; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder a la recurrente, la pensión temporal durante nueve años de 528'12 pesetas, sin descuento, que empezará a percibir desde el 23 de Septiembre último, siguiente día en el que ocurrió el fallecimiento de su marido é interin no contraiga estado matrimonial o profese el religioso.

De conformidad con el dictamen del Negociado; se acordó aprobar la cuenta de la inversión de las 2.500 pesetas del libramiento número 1635, expedido a favor del Oficial encargado de la Administración de los Servicios Agrícolas y Ganaderos provinciales y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales para unirla al citado libramiento.

De conformidad con el dictamen del Negociado; se acordó aprobar la cuenta de la inversión de 745 pesetas, para la compra del material necesario para la instalación del gallinero creado en la Cadellada, y expedición del libramiento por la citada cantidad, a favor de D. Carlos Flórez Lorenzo, profesor encargado de la enseñanza y propaganda de Apicultura, Avicultura y Sericicultura, y con cargo a la consignación figurada en el Capítulo 14 Artículos 7 y 8 partida segunda del presupuesto.

Igualmente se acordó aprobar, de conformidad con el dictamen del Negociado, la cuenta que presenta D.^a Manuela Villanueva, encargada de la limpieza del Palacio provincial de los gastos habidos para la misma durante el mes de Diciembre actual, importante 135'00 pesetas, y que se pase a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la comunicación remitida por el Arquitecto Provincial, acompañando croquis de los muebles de madera que se precisan construir para el nuevo Manicomio, e interesando se le autorice para adquirir por administración, un modelo de cada uno encargándolos a la Sociedad Cooperativa "La Emancipadora", con arreglo a los precios propuestos por la misma; se acordó adquirir un modelo de cada uno de los citados muebles, y a los precios dados por dicha Sociedad y cuyo coste total es de 5.699'07 pesetas, con cargo a las 160.000 pesetas consignadas en el presupuesto extraordinario para utensilios y mobiliario.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó someter a una información pública por término de quince días, el proyecto de replanteo, con variación del camino vecinal de Peruyera, en la carretera de Gijón a Pola de Siero a Grandarrasa, remitido por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, a fin de que durante dicho plazo puedan los Ayunta-

mientos, Entidades o particulares formular las reclamaciones que estimen pertinentes, resolviéndose después lo que proceda.

De conformidad con el dictamen del Negociado; se acordó expedir un libramiento por cantidad de 2.000 pesetas, a nombre del D. José F. Buelta, con cargo a la consignación figurada para atenciones de la Granja Agrícola de Tineo, para satisfacer la renta de los dos prados afectos a dicha Granja, a razón de 1.000 pesetas cada prado, siguiendo figurando esta Diputación, como arrendataria de dichos prados afectos a la Granja Agrícola de Tineo cedida a título de precario al Estado, como filial de la Estación Pecuaria provincial, o convenir con el Estado, o quien le represente cerca de dicha Granja, que se abone a esta Diputación provincial, el importe de estos arrendamientos a partir del año entrante de 1933.

Se acordó aprobar la factura de D. Francisco Vega, que asciende a 95'25 pesetas, por lámparas eléctricas para el Palacio Provincial, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Igualmente se acordó aprobar la relación de recibos que presenta la Compañía Telefónica Nacional de España, que importa 400'50 pesetas, por cuotas de abono urbano é interurbano durante el actual mes de Diciembre, y pasarla a la Ordenación de Pagos, para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

De conformidad con el Sr. Jefe de Intendencia de la Provincia, se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el actual mes de Diciembre:

	Pesetas
Ración de pan de 68 decágramos.	0'42
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'54
Id. de paja de 6 id.	0'75
Id. de yerba de 12 id.	1'30
Litro de petróleo.	0'90
Kilogramo de carbón vegetal.	0'20
Quintal métrico de leña.	3'00
Kilogramo de carne.	3'25
Litro de vino.	0'85
Quintal métrico de maíz.	45'00
Quintal métrico de centeno.	40'00

Vista una instancia suscrita por D. Eusebio González Díaz y D. Enrique Rodríguez González, Maestros de Vidriería Artística y Talla en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta capital, en súplica de que por esta Diputación se consignen en presupuestos una cantidad de 1.500 pesetas para cada uno de los recurrentes, igual a la ya figurada para un Maestro Vaciador de la citada Escuela por estimar que la labor que los exponentes desarrollan es tan útil y tan eficaz como la del repetido Maestro Vaciador, y visto el informe del Director de la Escuela, se acordó que se consignen en el presupuesto para el próximo ejercicio la cantidad de 1.000 pesetas en sustitución de la consignación de 1.500 pesetas que venían figurando para un Maestro Vaciador, y para que por el Director de la Escuela se distribuyan entre los Maestros que a su juicio sean merecedores de ello.

Vista una instancia suscrita por D. Ernesto Macías, Jefe Clínico de Ginecología del Hospital provincial, en súplica de que se le conceda licencia por mes y medio para un viaje de ampliación de estudios y visto el informe favorable del Decano de la Beneficencia provincial; se acordó acceder a lo solicitado por dicho Jefe Clínico.

Igualmente se acordó conceder un mes de licencia solicitada por D. Miguel Martínez Sánchez, Oficial de la Clase de Primeros de esta Diputación, para atender a su salud.

De conformidad con lo informado por el Decano de la Beneficencia provincial, se acordó autorizar a don Francisco Patallo para realizar prácticas en el Hospital con el fin de acreditarlo en los estudios que pretende cursar para la carrera de Practicante.

Dada cuenta nuevamente de la instancia de D.^a Filomena Carlón Hurtado, Profesora de Niños anormales de la Residencia provincial, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria con los dos tercios del sueldo que disfruta, y estimando necesario continúe prestando sus servicios, se acordó no acceder a lo que interesa.

De conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, se acordó no haber lugar a acceder a la petición de D. José Puente González, para que se le considere entre el número de aspirantes a los ejercicios de oposición para la provisión de las cuatro plazas de Médicos de Guardia vacantes en el Hospital provincial, toda vez no figura entre los que tomaron parte en el concurso objeto de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Septiembre último.

Reproduciendo los fundamentos que se tuvieron en cuenta al adoptar el acuerdo de ocho de Noviembre próximo pasado, estableciendo nuevos arbitrios que figuren en los ingresos para poder cubrir el enorme déficit que resulta en el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio y ratificando y aclarando tal resolución; se acordó establecer los arbitrios siguientes:

Primero. De cinco pesetas por hectómetro de sidra que se fabrique o consuma en la provincia.

Segundo. Sobre el consumo de energía eléctrica procedente de Centrales Hidráulicas y Térmicas instaladas dentro de la provincia en la proporción que a continuación se expresan:

Las Centrales provistas de aparatos de medida adecuados que registren la energía consumida por los abonados:

Las que suministren hasta un máximo de 2.000.000 de kilovatios-hora al año, pagarán 5 pesetas por cada 5.000 kilovatios-hora consumidos.

Las que suministren entre 2 y 10 millones de kilovatios-hora al año, pagarán 4 pesetas por cada 5.000 kilovatios-hora consumidos.

Para suministros de más de 10 millones de kilovatios-hora al año, 3 pesetas por cada 5.000 kilovatios-hora consumidos.

(En ningún caso la tributación de un productor será inferior al máximo que le correspondería al de tipo de impuesto más elevado).

En las centrales que carezcan de

aparatos de medida que registren correctamente la energía consumida por los abonados, el tipo de impuesto será de 6 pesetas por kilovatio instalado.

Asimismo se acordó aprobar las Ordenanzas para la Administración y cobranza de dichos arbitrios en la forma siguiente:

Para la Administración y Cobranza del Arbitrio sobre la sidra:

Artículo 1.º El arbitrio de cinco pesetas en hectómetro de sidra que se fabrique o consuma en la provincia de Oviedo, lo satisfarán los fabricantes, lagareros o cosecheros.

Artículo 2.º Al empezar la campaña de la fabricación, los mencionados industriales vienen obligados a comunicar por escrito a la Administración general su comienzo, entendiéndose incurre en defraudación el que sin cumplir este requisito procediera a aquella y como elaborada fraudulentamente la sidra que tuviera de existencia y la que procedente de su establecimiento se justificara hubiera vendido.

Artículo 3.º A los efectos de la exacción de este arbitrio, todos los fabricantes, lagareros y cosecheros que elaboren más de diez mil litros de sidra en cada campaña, tendrán derecho a que se les conceda, si ellos lo solicitan, el correspondiente depósito administrativo, debiendo acreditar en el momento de solicitarlo estar al corriente en el pago de la correspondiente contribución al Estado.

Artículo 4.º Para la concesión de estos depósitos, los interesados manifestarán el pueblo, concejo y local en que ha de establecerse aquél y quedarán obligados al concedérseles:

A) A la elaboración mínima de sidra a que se refiere el artículo anterior.

B) A marcar con numeración clara la cabida métrica de los envases.

C) A presentar cuando la Administración lo requiera, bien directamente ó por medio de sus empleados, relación jurada y firmada de las existencias.

D) A sujetarse a toda clase de reconocimientos y aforos, aunque la administración ha de proceder con prudencia en este particular.

E.) A remitir dentro de los diez primeros días de cada mes, relación jurada de las ventas verificadas en el precedente a los afectos del pago del arbitrio.

Si al practicar los aforos o al comprobar las relaciones juradas de ventas mensuales, resultara que se dá como vendida cantidad menor que la verdadera, incurrirán los depositarios en la penalidad fijada para las ocultaciones y les será retirada la concesión sin que tengan derecho a reclamación alguna, abonando las existencias que en dicho momento resultaran en la forma que vienen obligados a hacerlo los que no gozan del beneficio de depósito administrativo.

F) A no trasladar sidra de un depósito a otro sin la autorización correspondiente.

El hecho de trasladar de un depósito a otro de distinto dueño cantidad alguna de sidra, dará lugar a que se considere ésta como vendida a los efectos del adeudo

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1932

AÑO DE 1932

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	autorizado Pesetas	realizadas Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas		
1 Rentas	133.350,89	47.620,81	»	85.730,08		
2 Bienes provinciales	42.000,00	25.669,25	»	16.330,75		
3 Subvenciones y donativos	989.645,70	696.860,21	»	292.785,49		
4 Legados y mandas	»	»	»	»		
5 Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones	106.800,00	49.060,30	»	57.739,70		
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»		
7 Derechos y tasas	142.475,00	21.053,83	»	121.421,17		
8 Arbitrios provinciales	3.889.133,32	3.378.818,24	»	510.315,08		
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.301.820,78	136.999,28	»	1.164.821,50		
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	149.223,08	»	197.223,21		
11 Recargos provinciales	403.813,00	336.510,80	»	67.302,20		
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»		
13 Crédito provincial	21.303,80	»	»	21.303,80		
14 Recursos especiales	»	»	»	»		
15 Multas	2.200,00	186,04	»	2.013,96		
16 Mancomunidades interprovinciales	1.200.000,00	991.179,42	»	208.820,58		
17 Reintegros	60.000,00	54.970,48	»	5.029,52		
18 Fianzas y depósitos	500,00	78,50	»	421,50		
19 Resultas	4.866.948,41	1.552.629,35	»	3.314.319,06		
	13.506.437,19	7.440.859,59	»	6.065.577,60		
PAGOS						
1 Obligaciones generales	513.357,25	361.426,41	»	151.930,84		
2 Representación provincial	47.000,00	44.954,53	»	2.045,47		
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»		
4 Bienes provinciales	»	»	»	»		
5 Gastos de recaudación	327.206,20	246.208,21	»	80.997,96		
6 Personal y material	926.476,55	856.448,96	»	70.027,59		
7 Salubridad é higiene	51.000,00	»	»	51.000,00		
8 Beneficencia	2.983.290,45	1.816.522,77	»	1.166.767,68		
9 Asistencia social	105.450,00	73.022,38	»	32.427,62		
10 Instrucción pública	365.716,25	202.390,44	»	163.325,81		
11 Obras públicas y edificios provinciales	2.025.472,20	1.526.189,79	»	499.282,41		
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»		
13 Montes y pesca	77.650,00	58.734,79	»	18.915,21		
14 Agricultura y ganadería	205.484,00	127.433,92	»	78.050,08		
15 Crédito provincial	1.250,00	»	»	1.250,00		
16 Mancomunidades interprovinciales	1.200.000,00	991.179,42	»	208.820,58		
17 Devoluciones	5.000,00	548,51	»	4.451,49		
18 Imprevistos	5.000,00	310,00	»	4.690,00		
19 Resultas	1.772.690,54	971.546,20	»	801.144,34		
	10.612.043,44	7.276.916,36	»	3.335.127,08		
EXISTENCIA EN CAJA	»	163.943,23	»	»		

Oviedo, 31 de Diciembre de 1932.—El Interventor, P. O., Agustin Alarcia

incluyéndose por tanto en la primera relación mensual jurada que se envíe a la Administración.

Artículo 5.º La Administración abrirá una cuenta a cada depósito haciéndose el cargo al mismo con vista de la relación jurada de litros fabricados, hecha por el industrial al terminar cada campaña y con las existencias de la anterior si las hubiera, la cual relación puede ser comprobada por los funcionarios provinciales, cuando lo estimen oportuno mediante los aforos correspondientes, y datándose del mismo depósito las cantidades que por el industrial se figuren como ventas en las liquidaciones mensuales juradas de que

se ha hecho mérito en el Apartado E), del artículo anterior.

Artículo 6.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Administración de Arbitrios provinciales, podrá exigir de los fabricantes, lagareros o cosecheros, que envíen a la misma, relación jurada del número de litros de sidra extraídos de cada lagarada dentro de los cinco días siguientes a la terminación de la misma.

Artículo 7.º La falsedad de las relaciones juradas para el cargo al depósito, constituirá una ocultación e incurrirá el interesado en las penalidades fijadas para estos casos.

Artículo 8.º Las salidas de cada depósito han de hacerse en

virtud de órdenes o declaraciones escritas de los fabricantes, cosecheros o lagareros dueños de aquélo de sus legítimos apoderados,

(Concluirá)

Sección municipal

Aldia de Avilés

Subasta de obras

Ejecutando acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 del actual, y una vez cumplido el trámite previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de

contratación municipal, se saca a pública subasta la ejecución de las obras de construcción de una escuela nacional unitaria en el barrio de La Maruca de este término, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El presupuesto de subasta será de 47.888,78 pesetas, debiendo hacerse las proposiciones a la baja de dicho tipo y no admitiéndose ninguna que exceda de la cantidad indicada.

2.ª El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª Las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª y reintegradas con sello municipal de una peseta, se presentarán en sobre cerrado, en el que se consignará: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una Escuela nacional en el barrio de La Maruca», y serán presentadas en Secretaría durante las horas de once a trece.

A las proposiciones deberá acompañarse por separado, el resguardo de haber constituido fianza provisional, por la cantidad de 2.394,44 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

4.ª La subasta se celebrará el siguiente día hábil después de expirado el plazo para presentación de proposiciones, si para entonces ya estuviere definitivamente aprobado el presupuesto extraordinario que para satisfacer el crédito se halla en trámite, y a la vez se hubiese recabado la autorización correspondiente del Ministerio de Hacienda por el préstamo de cien mil pesetas, del cual se nutre y forma parte integrante en sus ingresos el referido presupuesto, realizándose con sujeción a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Contratación Municipal.

5.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial que se inserta.

6.ª Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, así como el proyecto y presupuesto de las obras, estarán a disposición de los interesados en la Secretaría municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento, todos los días hábiles, en las horas expresadas, durante el plazo concedido para presentación de proposiciones.

Avilés, 31 de Enero de 1933.—
El Alcalde en funciones, Francisco Legorburu.

Modelo de proposición

Don, natural de y vecino de, con cédula personal vigente, número, clase, tarifa, se compromete a ejecutar las obras de construcción de un edificio escuela en el barrio de La Maruca (Avilés), con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas aprobadas oficialmente, en la cantidad de pesetas (con letra y número).

Avilés . . . de de 1933.
(Firma).

R. al núm. 312

Alcaldía de Sariego

ANUNCIO

Acordada por la Corporación municipal, en sesión de nueve de Octubre de 1931, previas las formalidades establecidas por el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, la enajenación en pública subasta, del solar de la Cárcel antigua, sita en Arián, parroquia de Santiago, en este término; cabida de una área, que linda al Norte con finca rústica de herederos de José Estrada; Oeste de Manuel Vega Corrujo y herederos de Justo Argüelles, y por los demás vientos camino, bajo el tipo de cien pesetas.

El pliego de subasta y demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los interesados pueden examinarlas en los días hábiles y horas de oficina.

Sariego, 7 de Febrero de 1933. — El Presidente, Alfonso Gutierrez.

Alcaldía de Oviedo

Don Félix Miaja Azcárate, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su Concejo.

Hago saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veinte de Enero finado, acordó aprobar las relaciones de calles que han de formar parte del correspondiente padrón y comprenden las edificaciones sujetas al pago de la tasa que grava los voladizos que sobresalgan de las respectivas líneas de sus fachadas, en sus formas de miradores, balcones o huecos, y que se detallan a continuación:

1, Alvarez Lorenzana; 2, Argañosa; 3, Argañosa-Facetos; 4, Argañosa-Fraternidad; 5, Asturias; 6, Avenida de Aurelio San Román; 7, Avenida de Colón; 8, Avenida del Padre Vinjoy.

1, Bermude de Castro.

1, Calleja de la Ciega; 2, Campo de la Vega; 3, Campo de los Reyes, Fernandez Ladreda y Teatinos; 4, Carretera de Pumarín; 5, Carretera de Pando; 6, Ciriaco Miguel Vigil.

1, Daoiz y Velarde.

1, Florez Estrada; 2, Foncalada.

1, General Elorza; 2, General Zubillaga; 3, Gonzalez Arguelles.

1, Independencia.

1, Luneta.

1, Marcelino Fernandez; 2, Martinez Vigil; 3, Mendizábal; 4, Monte de Santo Domingo; 5, Muñoz Degraín.

1, Palacio Valdés; 2, Peso; 3, Plaza de América; 4, Plaza de Alvarez Acevedo; 5, Plaza de la Constitución; 6, Plaza del Marqués de Mohías; 7, Plaza del Progreso; 8, Plaza de Riego; 9, Plaza de la República; 10, Posada Herrera; 11, Pumarín.

1, Ramón y Cajal; 2, Regla.

1, Sacramento; 2, San Isidoro; 3, Santullano; 4, San Lazaro; 5, San Roque; 6, San Vicente.

1, Tenderina; 2, Trascorrales; 3, Travesía de Cimadevilla; 4, Travesía de Económicos; 5, Travesía de Fozaneli; 6, Travesía de la Silla del Rey.

1, Uria.

Lo que se hace público de conformidad a lo dispuesto en la regla tercera de la Ordenanza para el cobro de dicha tasa y a fin de que dentro del plazo de quince días se puedan formular por los interesados legiti-

mos las reclamaciones que sobre inclusión o exclusión consideren oportunas.

Oviedo, 8 de Febrero de 1933 — Félix Miaja.

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 5 de Febrero de 1933, acordó aprobar el presupuesto para las obras de pavimentación de las Plazas del Progreso y Santa Clara, las cuales se adjudicarán por concurso.

Lo que se hace público por término de cinco días, por si alguien tuviese que interponer alguna reclamación, contra el expresado acuerdo, dentro del referido plazo, bien entendido que una vez transcurrido, no surtirá efecto alguno.

Oviedo, 9 de Febrero de 1933. — El Alcalde, Félix Miaja

Alcaldía de Cudillero

Hallándose comprendido en el alistamiento de mozos de este municipio para el Reemplazo del actual año, Celestino Gonzalez Rojo, hijo de Manuel y Emilia, de Villademar, y desconociéndose el paradero del mismo, de sus padres y demás personas llamadas por la Ley a representarlo, se le cita a medio del presente para el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 19 del corriente, a las ocho de la mañana; advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que señala el Reglamento de Reclutamiento vigente.

Cudillero, 6 de Febrero de 1933. — El Alcalde, A. Marques.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lámelas y Corto, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Eugenio Sors Suarez, en nombre de don Francisco Fernandez Menendez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Mieres, de 3 de Diciembre último, sobre adjudicación de un depósito en Turón y otro en Rebollada a D. Rafael Rubiera, dicho Tribunal provincial dictó la siguiente

Providencia:

Por parte al Procurador señor Sors en nombre de quien se compareció y entendiéndose con ellas sucesivas diligencias:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclamación del Sr. Alcalde de Mieres el expediente gubernativo y publicado su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, tres de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí L. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lámelas.

R. al núm. 418

Juzgado de Laviana

Antonio Eguivar y Guisasola, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de este Partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“En la villa de Pola de Laviana, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Gerardo Fernandez Martínez, Juez municipal, Letrado de Laviana, en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que adelanta D. Luis Gonzalez Prado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta localidad, dirigido por el Letrado D. Paulino Vigón, contra D. Ramiro Fernandez Alvarez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino que era de Bezanes, en el concejo de Caso, hoy ausente en ignorado paradero, declarado rebelde en las presentes actuaciones, que versan sobre reclamación de mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas ochenta céntimos; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Ramiro Fernandez Alvarez, a que pague a D. Luis Gonzalez Prado, las mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas, ochenta céntimos, que le reclamaba en este pleito, con sus intereses legales desde el veinte de Diciembre próximo pasado, e imponiendo al demandado todas las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al Sr. Fernandez se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se opte, dentro de segundo día, por que se le haga saber personalmente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Fernandez.

Publicación:

La sentencia antecedente fué leída y publicada por el Sr. D. Gerardo Fernandez Martínez, Juez de primera instancia accidental del de este partido, hallándose celebrando la audiencia de hoy tres de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Doy fé, ante mí, Antonio Eguivar.

Y para cumplir lo ordenado, expido el presente en la villa de Pola de Laviana, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Antonio Eguivar.

Juzgado de Teverga

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Teverga a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El señor don Agustín García Alvarez, Juez municipal de la misma y su término, ha visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una y como demandado D. Juaco José García Mendoza y Pérez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, y de la otra y como demandado, los herederos de don Leonardo Rodríguez Alvarez, vecino que fué de San Salvador, en este Municipio, cuyo nombres, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, y por la rebeldía de éstos los Estrados del Juzgado, sobre pago de trescientas pesetas procedentes de préstamo, más el interés legal de tal suma, a razón de un seis por ciento anual, a partir del diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno hasta el definitivo pago de la misma; y

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a los herederos de D. Leonardo Rodríguez Alvarez, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, a que paguen al actor D. Juan José García Mendoza y Pérez, la suma de trescientas pesetas, más el interés legal de tal suma, a partir del diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno, a razón de un seis por ciento anual, hasta el definitivo pago de aquélla y todo con las costas.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Agostín García.—Rubricado.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de la fecha, celebrando audiencia pública. Doy fé.—José Acebal.—Rubricado.

Para que así conste, en cumplimiento de lo ordenado, y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido la presente visada por el señor Juez en Teverga, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—José Acebal.—Visto bueno, García.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se ha bre el pago de un dividendo de 40 pesetas por acción, a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1932, el día 1.º de Febrero próximo en el domicilio social, Serrano 50 principal, de once a una, y en las Oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas para la presentación de los títulos respectivos de cada señor accionista.

Madrid, 14 de Enero de 1933.—El Secretario, I. P. dal.